

ANEXO DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

PRIMERA: COBERTURA

SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE ACAECIDO EN VIGENCIA DE LA POLIZA, EL ASEGURADO SUFRE LESIÓN O LESIONES QUE LE PRODUZCAN UNA O VARIAS DE LAS PERDIDAS SEÑALADAS EN LA TABLA DE INDEMNIZACIONES, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PERDIDAS SEAN DIAGNOSTICADAS DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SIN QUE EL ASEGURADO SOBREPASE LOS SETENTA (70) AÑOS DE EDAD, LA COMPAÑIA PAGARA AL ASEGURADO O A SUS BENEFICIARIOS LA SUMA CORRESPONDIENTE A LA PROPORCIÓN ESTABLECIDA PARA LA RESPECTIVA PERDIDA O DESMEMBRACIÓN, SIN QUE POR ELLO SE REDUZCA LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA BAJO EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA MÁXIMA INDEMNIZACIÓN QUE RECIBIRÁ EL ASEGURADO POR CUALQUIER COMBINACIÓN, SERÁ LA SUMA ESTABLECIDA PARA ESTE ANEXO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

SEGUNDA: EXCLUSIONES

EL PRESENTE ANEXO NO AMPARA LAS LESIONES O MUERTE, CUANDO SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

1. SUICIDIO, INTENTO DE SUICIDIO O LESIONES CAUSADAS A SÍ MISMO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
2. ACCIDENTES O LESIONES CAUSADOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE, VOLUNTARIAMENTE, BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE SUSTANCIAS TOXICAS, HEROICAS, ALUCINÓGENAS O CUALQUIER OTRA QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCA DEPENDENCIA FÍSICA O SÍQUICA.
3. ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PRACTIQUE, YA SEA COMO PROFESIONAL O AFICIONADO, DEPORTES DE ALTO RIESGO O EXTREMOS, TALES COMO PARACAIDISMO, VUELO DELTA, PARAPENTE, BUNGEE JUMPING, CAZA, BOXEO, LUCHA LIBRE, CARRERAS DE CABALLO, AVIONES ULTRALIVIANOS AUTOMOVILISMO, BUCEO, KARTISMO, MOTOCICLISMO, MONTAÑISMO Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE IMPLIQUE RIESGO O PELIGRO.
4. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PARTE DE LA TRIPULACIÓN O COMO PASAJERO DE CUALQUIER TIPO DE AERONAVE PRIVADA.
5. LAS LESIONES CAUSADAS POR ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCIÓN CIVIL, MOTINES, REVUELTAS POPULARES, HUELGA, SEDICIÓN, REBELIÓN, ASONADA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS TERRORISTAS, LA TRASGRESIÓN DE NORMAS LEGALES, Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE CONSTITUYA DELITO.
6. CUANDO EL ASEGURADO PRESTE SUS SERVICIOS EN LAS FUERZAS ARMADAS, TERRESTRES, NAVALES, AÉREAS, DE POLICÍA O CUALQUIER OTRO ORGANISMO DE SEGURIDAD DEL ESTADO.
7. LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR.
8. LESIONES O MUERTE CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR OTRA PERSONA, CON EXCEPCION DE LAS DERIVADAS DEL HURTO CALLEJERO, LAS CUALES ESTARÁN CUBIERTAS.
9. LAS INFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURA DE INSECTOS, TALES COMO LA MALARIA, TIFO, FIEBRE AMARILLA, ETC.

TERCERA: DEFINICIÓN DE ACCIDENTE.

Para efectos de la presente cobertura, se entiende por accidente todo suceso externo, violento, imprevisto y repentino, independiente de la voluntad del asegurado o de sus beneficiarios, que sobrevenga al Asegurado en el ejercicio de su profesión, actividad, vida privada, practica de deportes o en viaje en cualquier lugar del mundo, que le causen lesiones corporales verificables mediante diagnostico medico.

No se considera accidente para efectos de éste anexo, las enfermedades, ni las intervenciones quirúrgicas o tratamiento con ellas relacionados; tampoco el homicidio (excepto en accidente de tránsito, ya sea culposo o doloso).

CUARTA: TABLA DE INDEMNIZACIONES.

La Compañía pagara la indemnización correspondiente si como consecuencia de un accidente cubierto por el presente anexo, al recibo de pruebas fehacientes que determinen de una manera cierta que el asegurado sufrió cualquiera de las siguientes pérdidas y en las proporciones siguientes:

PERDIDA	PORCENTAJE DE SUMA ASEGURADA
1. Muerte accidental	100%
2. Pérdida o inhabilitación de ambas manos o ambos pies, o de una mano y un pie.	100%
3. Pérdida total e irrecuperable de la visión de ambos ojos	100%
4. Pérdida o inhabilitación de una mano o de un pie y la visión de un ojo	100%
5. Pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición en ambos oídos	100%
6. Pérdida o inhabilitación de una mano o de un pie o la visión de un ojo	50%
7. Pérdida del dedo pulgar de una de las manos	20%

Para efectos del presente contrato se entiende como **INHABILITACIÓN** la pérdida funcional total e irrecuperable de un miembro, en tal forma que no pueda desarrollar ninguna de sus funciones naturales.

Como PERDIDA se entenderá:

- a. De las manos o los pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de las articulaciones radiocarpiana o tibiotarariana.
- b. Del brazo o de la pierna: Amputación traumática o quirúrgica por encima del codo o la rodilla.
- c. De los dedos: Amputación traumática o quirúrgica a nivel o por encima de las articulaciones metacarpofalangicas o metatarsofalangicas.

En caso de que por un mismo accidente se presentaran varias de las pérdidas enumeradas en la Tabla de indemnizaciones, la indemnización será la suma de los porcentajes correspondientes a cada una, sin exceder de la suma asegurada establecida para este anexo en la carátula de la póliza.

QUINTA: VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para el presente anexo, será el indicado en la carátula de la Póliza.

SEXTA: EDAD

Sujeto a lo establecido en las condiciones particulares de la póliza, la edad máxima de ingreso para el otorgamiento del presente anexo no podrá superar 65 años, y la edad máxima de permanencia será la establecida en el numeral 1 de la Cláusula Octava del presente anexo.

Clausulado versión: 01/10/2011-1420-A-34-VGMDA
Nota técnica: 01/10/2011-1420-NT-P-34-PSVG-01

SÉPTIMA: RECLAMACIÓN

La Compañía pagara al asegurado o Beneficiarios el valor de los beneficios a que tenga derecho por concepto del presente anexo, dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de la reclamación acompañada de los documentos que prueben el fallecimiento o su desmembración accidental.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de La Compañía para solicitar cualquier otra prueba o documento que estime conveniente, siempre que sea necesario para establecer la total claridad del siniestro reclamado y guarde relación directa con la reclamación, así como de la facultad del Beneficiario o Asegurado de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley

OCTAVA: TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

La presente cobertura terminará al presentarse cualquiera de las siguientes causas:

1. Al vencimiento de la vigencia anual en la que el asegurado cumpla la edad de 70 años.
2. Cuando La Compañía haya pagado en virtud del presente anexo una indemnización equivalente al 100% de la suma asegurada.
3. Cuando sea revocado por el Tomador o por La Compañía, en los términos previstos en le artículo 1071 del Código de Comercio.

NOVENA: ALTERACIÓN DEL RIESGO

El Tomador o Asegurado, según sea el caso, deberá notificar por escrito a La Compañía cualquier cambio de actividad u oficio del asegurado, así como cualquier alteración corporal, funcional o anatómica, que implique agravación del riesgo, que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato.

Tal notificación se hará dentro de los veinte (20) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la ocurrencia del hecho. La falta de notificación produce la terminación automática del presente anexo.

DÉCIMA: INDEMNIZACIONES NO ACUMULABLES

Si se reconoce una indemnización por desmembración bajo la cobertura del presente anexo, dicha indemnización será deducida de la indemnización que pueda corresponder por el anexo de Incapacidad Total y Permanente.

En caso de efectuarse una indemnización por el anexo de Indemnización Adicional por Muerte o Desmembración Accidental equivalente al 100% de la suma asegurada, el anexo de Incapacidad Total y Permanente quedará automáticamente cancelado, y La Compañía libre de toda responsabilidad en lo que se refiere a este anexo.

DÉCIMA PRIMERA: NORMAS APLICABLES

En todo lo no previsto en estas condiciones particulares, se aplicaran al presente anexo las estipulaciones contenidas en las condiciones generales de la póliza.